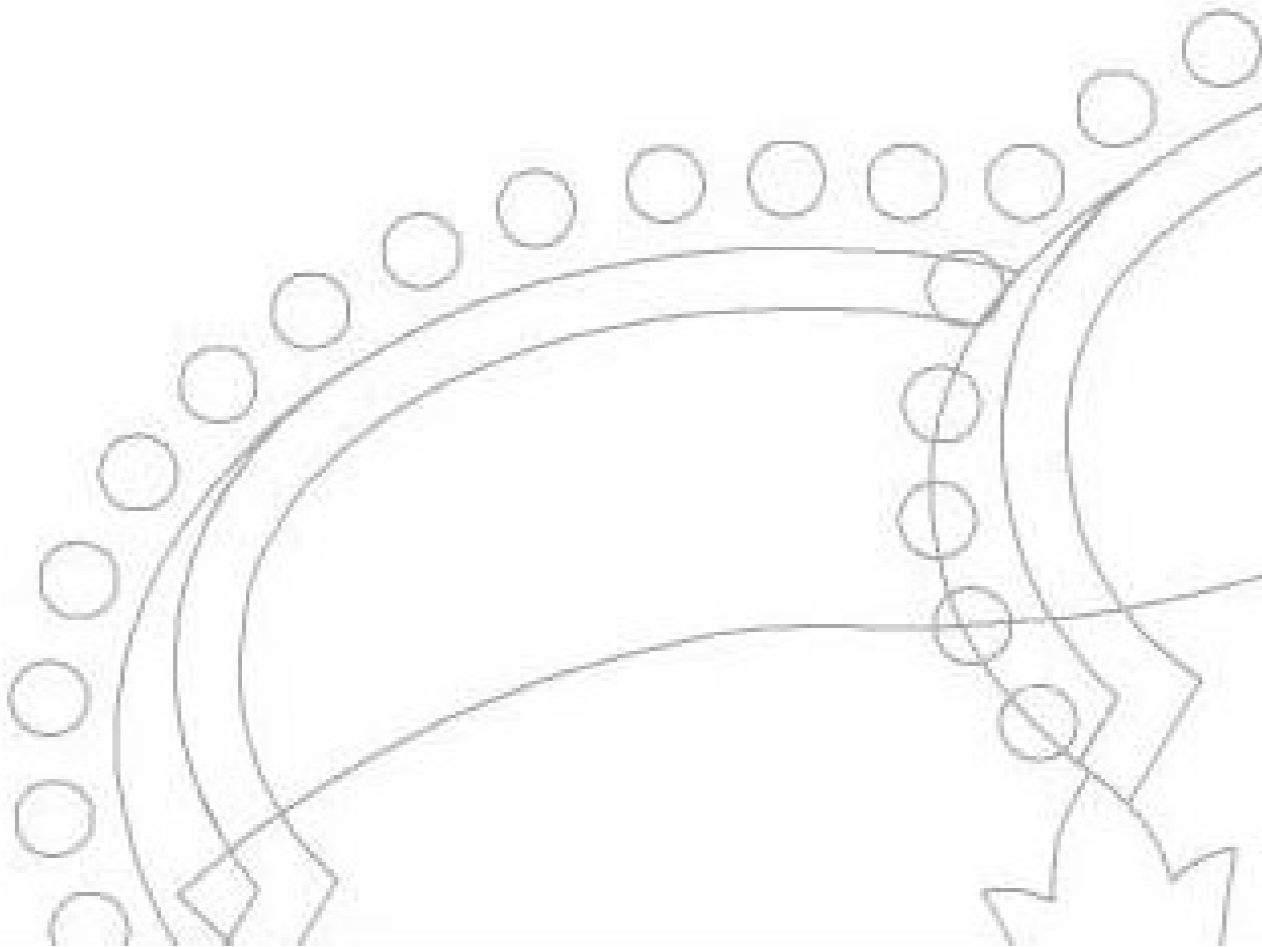


## INFORME ANUAL AL CONSEJO DE MINISTROS

**INFORME SOBRE SANCIONES AL REINO DE ESPAÑA POR INCUMPLIMIENTO DEL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA Y APLICACIÓN DEL REAL DECRETO 515/2013, DE 5 DE JULIO, POR EL QUE SE REGULAN LOS CRITERIOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR Y REPERCUTIR LAS RESPONSABILIDADES POR INCUMPLIMIENTO DEL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA EN EL AÑO 2015**

2015



INFORME AL CONSEJO DE MINISTROS SOBRE SANCIONES AL REINO DE ESPAÑA POR INCUMPLIMIENTO DEL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA Y APLICACIÓN DEL REAL DECRETO 515/2013, DE 5 DE JULIO, POR EL QUE SE REGULAN LOS CRITERIOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR Y REPERCUTIR LAS RESPONSABILIDADES POR INCUMPLIMIENTO DEL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA EN EL AÑO 2015 .....	3
I. PROCEDIMIENTOS EN EL ÁMBITO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL (ARTÍCULO 7.1.) .....	4
I.1. PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN Y REPERCUSIÓN DE RESPONSABILIDADES POR INCUMPLIMIENTO DEL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA, DERIVADAS DE LA DECISIÓN (UE) 2015/1289 DEL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA, DE 13 DE JULIO DE 2015 IMPONIENDO UNA MULTA AL REINO DE ESPAÑA POR LA MANIPULACIÓN DE LOS DATOS DEL DÉFICIT EN LA COMUNIDAD VALENCIANA. ....	4
II. PROCEDIMIENTOS EN EL ÁMBITO DEL FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA (FEGA).....	6
II.1. PROCEDIMIENTOS INICIADOS Y FINALIZADOS EN 2015:.....	6
II.1.1. DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN 2015/103/UE, (AD HOC 47), COMUNIDADES AFECTADAS: ANDALUCIA, BALEARES, CASTILLA LEON, EXTREMADURA Y C. VALENCIANA.....	6
II.1.2. DECISIONES DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN (UE) 2015/842 Y 2015/843, DE 28 DE MAYO DE 2015, COMUNIDADES AUTÓNOMAS AFECTADAS: ANDALUCÍA, ARAGÓN, BALEARES, CANARIAS, CASTILLA-LA MANCHA, CASTILLA Y LEÓN, EXTREMADURA, GALICIA, MADRID, NAVARRA, LA RIOJA Y C. VALENCIANA (LIQUIDACIÓN CONTABLE 2014). ....	10
II.2. PROCEDIMIENTOS INICIADOS EN 2015 Y FINALIZADOS EN 2016: .....	17
II.2.1. DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN 2015/1119/UE, (AD HOC 48), COMUNIDADES AFECTADAS: ANDALUCIA, ASTURIAS, BALEARES, CANARIAS, CASTILLA-LA MANCHA, CASTILLA Y LEÓN, CATALUÑA, EXTREMADURA, GALICIA, MADRID, MURCIA, PAÍS VASCO Y C. VALENCIANA. ....	17
III. PROCEDIMIENTOS EN EL ÁMBITO DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL (SEPE).....	25
III.1. PROCEDIMIENTOS INICIADOS EN 2014 Y FINALIZADOS EN 2015 .....	25
III.1.1. CIERRE DEL PROGRAMA OPERATIVO DE FOMENTO DEL EMPLEO OBJETIVO 1 CCI Nº 2000ES051PO017. COMUNIDADES AFECTADAS: CASTILLA Y LEÓN, ANDALUCÍA, GALICIA Y CASTILLA-LA MANCHA. ....	25
IV. INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y COOPERACIÓN.....	26
V. ANEXO .....	27

# **INFORME AL CONSEJO DE MINISTROS SOBRE SANCIONES AL REINO DE ESPAÑA POR INCUMPLIMIENTO DEL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA Y APLICACIÓN DEL REAL DECRETO 515/2013, DE 5 DE JULIO, POR EL QUE SE REGULAN LOS CRITERIOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR Y REPERCUTIR LAS RESPONSABILIDADES POR INCUMPLIMIENTO DEL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA EN EL AÑO 2015**

La disposición adicional tercera del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para determinar y repercutir las responsabilidades por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea determina que *“el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, elevará anualmente al Consejo de Ministros un informe, que será público, sobre las comunicaciones recibidas de actos, sentencias, o decisiones de las instituciones europeas por las que se sancione al Reino de España por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea, los procedimientos iniciados, los resueltos y el estado de ejecución de las resoluciones dictadas al amparo del presente Real Decreto”*.

En virtud de la citada disposición adicional se elabora el siguiente informe.

Para ello, se ha solicitado información a los siguientes órganos directivos:

- Presidencia del Fondo Español de Garantía Agraria del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
- Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.
- Secretaría de Estado para la Unión Europea del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación.
- Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior.
- Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
- Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa.
- Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
- Secretaría General Técnica del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.
- Secretaría General Técnica del Ministerio de Fomento.
- Secretaría General Técnica del Ministerio de Economía y Competitividad.
- Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.
- Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia.
- Secretaría General Técnica del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

Asimismo, se ha contado con la información obrante en la Dirección General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales como órgano que realiza las actuaciones necesarias para la iniciación e instrucción de los procedimientos para la determinación y repercusión de las responsabilidades por

DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACION DE COMPETENCIAS CON LAS CCAA Y LAS EELL

incumplimiento del Derecho de la Unión Europea en el ámbito de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (artículo 14.1.v) del RD 256/2012, de 27 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del MINHAP).

Según los diferentes ámbitos de actuación en la presente materia, y en atención a la información recibida por cada una de las unidades aludidas se ha elaborado el presente informe en atención al órgano a quien le corresponde la iniciación del procedimiento y su instrucción, según el artículo 7 del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio.

## **I. PROCEDIMIENTOS EN EL ÁMBITO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL (ARTÍCULO 7.1.)**

La Secretaría general de Coordinación Autonómica y Local, según el artículo 7.1 del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, es el centro directivo encargado de iniciar e instruir el procedimiento, correspondiendo al Consejo de Ministros, mediante acuerdo, la resolución del mismo.

Desde la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local se ha tramitado en 2015, y finalizado en 2016 el procedimiento de determinación y repercusión de responsabilidades por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea, derivadas de la Decisión (UE) 2015/1289 del Consejo de la Unión Europea, de 13 de julio de 2015 imponiendo una multa al reino de España por la manipulación de los datos del déficit en la Comunidad Valenciana

### **I.1. PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN Y REPERCUSIÓN DE RESPONSABILIDADES POR INCUMPLIMIENTO DEL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA, DERIVADAS DE LA DECISIÓN (UE) 2015/1289 DEL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA, DE 13 DE JULIO DE 2015 IMPONIENDO UNA MULTA AL REINO DE ESPAÑA POR LA MANIPULACIÓN DE LOS DATOS DEL DÉFICIT EN LA COMUNIDAD VALENCIANA.**

El 13 de julio de 2015, el Consejo Europeo tomó una Decisión (UE 2015/1289) por la que se imponía una multa de España de 18,93 millones de euros debido a la manipulación de los datos de déficit en la Comunidad Valenciana, visto el correspondiente informe de la Comisión de 7 de mayo de 2015.

Con fecha 28 de enero de 2016, el Reino de España abonó la multa en la cuenta habilitada al efecto por la Comisión Europea.

En la Decisión del Consejo se hacía constar que la negligencia grave apreciada en el informe de la Comisión por la ausencia de registro de gastos sanitarios y el incumplimiento del principio del devengo en las cuentas nacionales en las que incurrió la Intervención General del Gobierno de Valencia (IGGV), que determinó una tergiversación de los datos del déficit y la transmisión de cifras incorrectas a Eurostat en 2012 justifican la imposición de una multa. Asimismo, se tuvieron en cuenta la concurrencia de los siguientes aspectos que justificaron la reducción de la cuantía de la multa: el limitado impacto en el déficit de España en su conjunto, la notificación inmediata de las cifras correctas que permitió revisar los datos de déficit de España todavía en 2012, el hecho de que la incorrección fuera obra

esencialmente de una sola entidad de la Administración española, y finalmente el alto grado de cooperación de las autoridades estadísticas españolas y las entidades implicadas en el curso de la investigación.

El 11 de septiembre de 2015, y conforme a lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de dicho Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para determinar y repercutir las responsabilidades por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea, se firmó el acuerdo de la Secretaria General de Coordinación Autonómica y Local de inicio del procedimiento de determinación y repercusión de responsabilidades por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea derivadas de la Decisión (UE) 2015/1289 del Consejo de la Unión Europea de 13 de julio de 2015 imponiendo una multa al Reino de España por la manipulación de los datos del déficit en la Comunidad Autónoma de Valencia.

En plazo concedido a la Comunidad Valenciana, se efectuaron por ésta las alegaciones por escrito de la Consejería de Hacienda y Modelo Económico de 1 de octubre de 2015.

A la vista de las alegaciones realizadas por la Generalitat Valenciana, y según lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 515/2013, se solicitaron los informes del Instituto Nacional de Estadística, de la Intervención General de la Administración del Estado, y, una vez recibidos éstos, de la Abogacía del Estado en la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, al que se le remitió el expediente completo.

No se solicitó informe a la Secretaría de Estado de la Unión Europea por no ser preciso, ya que no se trata de un supuesto de imposición de una multa a tanto alzado o una multa coercitiva de las previstas en el artículo 260 del Tratado sobre el Funcionamiento de la Unión Europea; sino de una sanción por resultar incurso en un Procedimiento de Déficit Excesivo de la Unión Europea, previsto en el artículo 126.11 del mismo Tratado sobre el Funcionamiento de la Unión Europea.

La Abogacía del Estado en la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, en su informe de 26 de enero a la vista de la instrucción del expediente señaló que *“en la tramitación del procedimiento se ha seguido lo establecido en el referido RD 515/2013, por lo que se estima que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido”*

Con fecha 8 de febrero se puso de manifiesto el expediente con los citados informes a la Comunidad Valenciana (artículo 13 del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio) la cual realizó las correspondientes alegaciones a la vista del mismo, y las cuales fueron incorporadas al expediente. La valoración de tales alegaciones se realizó por los centros afectados -IGAE e INE- y también fueron incorporadas a la propuesta de Acuerdo que se elevó al Consejo de Ministros la cual fue aprobada con fecha 4 de marzo, notificada a la Generalitat Valenciana con fecha 9 de marzo, y publicada en el Boletín Oficial del Estado (artículo 14.2 del RD 515/2013) con fecha 18 de marzo de 2016.

En el punto 2 del citado Acuerdo de Consejo de Ministros se estableció la repercusión a la Comunitat Valenciana del pago de la multa de 18,93 millones de euros. A esta cantidad se le sumó, conforme al artículo 9.1 d) del Real Decreto 515/2013, la cantidad de 57.567,94 euros en concepto de intereses compensatorios de los costes financieros devengados desde el pago efectuado por el Reino de España, en fecha 28 de enero de 2016, hasta la fecha en que se adoptó el Acuerdo de Consejo de Ministros. A esta cantidad se ha sumado

en una liquidación complementaria comunicada a Valencia los intereses complementarios correspondientes por la cantidad de 104.244,65, que son los que se han devengado desde la fecha del Acuerdo de Consejo de Ministros, hasta la fecha de finalización del plazo de pago voluntario, conforme al artículo 9.1.d) anteriormente mencionado.

Respecto al pago de esta deuda por la Generalitat Valenciana, ha transcurrido el plazo de dos meses previsto en el artículo 16 del RD 515/2013 sin que éste se haya efectuado.

Con fecha 27 de mayo de 2016 se ha remitido solicitud a la Intervención Regional de la IGAE en Valencia para que se proceda al contraído de la liquidación y a su posterior remisión a la AEAT a los efectos del artículo 17 del RD 515/2013.

A su vez, la Generalitat Valenciana ha interpuesto recurso Contencioso Administrativo (4562/16) ante el Tribunal Supremo frente al Acuerdo de Consejo de Ministros de 4 de marzo y con fecha 25 de mayo el abogado de la Generalitat ha solicitado ante el Tribunal Supremo la suspensión de la ejecución del Acuerdo de Consejo de Ministros como medida cautelar.

## **II. PROCEDIMIENTOS EN EL ÁMBITO DEL FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA (FEGA)**

Desde el Fondo Español de Garantía Agraria, en adelante FEGA, como consecuencia de las 4 Decisiones de Ejecución de la Comisión aprobadas en 2015, se han tramitado los 30 procedimientos que, a continuación, se relacionan.

Estos procedimientos incluyen unas correcciones financieras por un importe total (importe FEAGA e importe FEADER) de 45.735.342,39 euros de los cuales 34.973.965,72 euros se han repercutido a los organismos pagadores de las Comunidades Autónomas y 10.761.376,67 euros han sido asumidos por la Administración General del Estado, según cuadro resumen que se adjunta en Anexo. A fecha de marzo de 2016, en la mayoría de los casos, la deuda de las Comunidades Autónomas se encuentra extinguida y la parte imputable a la AGE ha sido liquidada.

### **II.1. PROCEDIMIENTOS INICIADOS Y FINALIZADOS EN 2015:**

#### **II.1.1. DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN 2015/103/UE, (AD HOC 47), COMUNIDADES AFECTADAS: ANDALUCIA, BALEARES, CASTILLA LEON, EXTREMADURA Y C. VALENCIANA.**

Mediante la citada Decisión, la Comisión excluye de la financiación comunitaria determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo al FEOGA-Garantía, al FEAGA y al FEADER por no ajustarse a las normas comunitarias.

En relación con España, la citada Decisión contempla una corrección de los gastos declarados consecuencia de varias investigaciones efectuadas en el ámbito de las ayudas desacopladas, de la condicionalidad, la adecuación de liquidación de cuentas y las ayudas al Desarrollo rural.

El FEGA, en base al artículo 8.1 del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, inició de oficio, mediante acuerdo de 18 de marzo de 2015, el procedimiento de determinación de responsabilidades.

**Asunto incumplimiento de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Decisión de Ejecución 2015/103/UE, de 16 de enero de 2015, que excluye de la financiación comunitaria determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo al FEOGA-garantía, al FEAGA y al FEADER)**

En el caso de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la corrección financiera se basa en las deficiencias encontradas en relación con la gestión de las ayudas directas y la aplicación del Reglamento (CE) nº 796/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones para la aplicación de la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control.

La deuda atribuida al Organismo pagador de la Comunidad Autónoma de Andalucía ha sido extinguida al haber sido compensado el importe correspondiente a la deuda con cargo a los libramientos que se realizan por cuenta de los fondos procedentes de la Unión Europea, en virtud del artículo 17.5 del Real Decreto 515/2013.

La compensación de la deuda se ha realizado, con fecha 4 de diciembre de 2015, por un importe de 5.566.328,03 euros, correspondiendo 5.453.227,79 euros al Fondo Europeo de Garantía Agraria (FEAGA) por la corresponsabilidad financiera dictaminada por la Decisión de Ejecución, 105.105,36 euros de intereses compensatorios y 7.994,88 euros correspondientes a los intereses de demora, 666,24 euros por cada día transcurrido desde el 23 de noviembre, dos meses después desde la fecha de recepción de la notificación del Acuerdo de Consejo de Ministros.

El Consejo de Ministros de 11 de septiembre de 2015 ha aprobado la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea iniciado a la Comunidad Autónoma de Andalucía que ha sido publicado en el BOE el 3 de octubre de 2015.

**Asunto incumplimiento de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (Decisión de Ejecución 2015/763/UE, de 16 de enero de 2015, que excluye de la financiación comunitaria determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo al FEOGA-garantía, al FEAGA y al FEADER).**

La citada Decisión contempla una corrección de los gastos declarados que afecta al Organismo pagador de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en el ámbito de las ayudas directas.

Las deficiencias encontradas por la Comisión han sido, en cuanto al sistema de control, las que han generado un riesgo para el Fondo que debe ser subsanado mediante la recuperación de los importes pendientes, que aún no han sido recuperados, desde la campaña de solicitud 2006 hasta la 2008.

El mismo ha dado lugar a la liquidación realizada sobre la deuda contraída de 317.903,56 euros, con cargo al Fondo Europeo de Garantía Agraria (FEAGA).

La deuda atribuida al Organismo pagador de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears ha sido extinguida al haber abonado el importe correspondiente en la cuenta habilitada del Banco de España antes de la propuesta de resolución que pone fin al procedimiento.

El Consejo de Ministros de 11 de septiembre de 2015 aprueba el acuerdo alcanzado con la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades por incumplimiento del derecho de la Unión Europea, que ha sido publicado en el BOE el 3 de octubre de 2015.

**Asunto incumplimiento de la Comunidad de Castilla y León (Decisión de Ejecución 2015/763/UE, de 16 de enero de 2015, que excluye de la financiación comunitaria determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo al FEOGA-garantía, al FEAGA y al FEADER)**

La citada Decisión contempla una corrección de los gastos declarados que afecta a la Comunidad de Castilla y León, como consecuencia de las investigaciones efectuadas en la gestión de las ayudas al desarrollo rural así como un error material por la certificación de las cuentas del ejercicio financiero de 2011.

La Comisión encontró deficiencias en los controles sobre el terreno para las ayudas al desarrollo rural (aumento o la reducción de la superficie o el ganado objeto de compromiso medioambiental en las medidas agroambientales, la superación de los 14 días de la notificación al solicitante para el control y en la no verificación del ganado presente en la explotación, ni las limitaciones de la carga ganadera) y en relación con un error material identificado en el cuadro IIIA del FEOGA en relación con la liquidación de cuentas.

El procedimiento de determinación de responsabilidades ha dado lugar a la liquidación realizada sobre la deuda contraída de la Comunidad de Castilla y León por un importe de 2.142.223,21 euros, de los cuales 2.123.619,66 euros son con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Rural (FEADER) y 18.603,55 euros con cargo al Fondo Europeo de Garantía Agraria (FEAGA).

La deuda atribuida al Organismo pagador de la Comunidad de Castilla y León ha sido extinguida al haber sido compensado el importe correspondiente acorde con el artículo 9.1 del Real Decreto 515/2013 y de acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, se admite el pago voluntario anticipado de la deuda y no se repercuten los intereses compensatorios de los costes financieros.

El Consejo de Ministros de 11 de septiembre de 2015 aprueba la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades por incumplimiento del derecho de la Unión Europea iniciado a la Comunidad de Castilla y León, que ha sido publicado en el BOE el 3 de octubre de 2015.

**Asunto incumplimiento de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Decisión de Ejecución 2015/763/UE, de 16 de enero de 2015, que excluye de la financiación comunitaria determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo al FEOGA-garantía, al FEAGA y al FEADER).**

La citada Decisión contempla una corrección de los gastos declarados que afecta a la Comunidad Autónoma de Extremadura, como consecuencia de varias misiones de control



efectuadas en octubre y noviembre de 2008, en el ámbito de las ayudas directas y de la aplicación del Reglamento (CE) nº 1290/2005 del Consejo, de 29 de julio de 2005, sobre financiación de la política agrícola común.

A la vista de las deficiencias detectadas en el ámbito de las ayudas directas, la Comisión Europea establece en el caso de la Comunidad Autónoma de Extremadura una corrección financiera a tanto alzado en relación con la admisibilidad de los pastos permanentes para las solicitudes de 2007 y 2008, según los diferentes riesgos que implican las diferentes categorías de agricultores y de pastos, cuyo importe se eleva a 20.851.445,62 euros.

El procedimiento de determinación de responsabilidades ha dado lugar a la repercusión de la corrección financiera de manera mancomunada, correspondiendo un 50% al Organismo pagador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por importe de 10.425.722,81 euros y el otro 50% a la Administración General del Estado, por un importe de 10.425.722,81 euros, ambos importes con cargo al Fondo Europeo de Garantía (FEAGA).

La deuda atribuida a la Administración General del Estado fue liquidada por el FEAGA el 6 de mayo de 2015. La deuda atribuida al Organismo pagador de la Comunidad Autónoma de Extremadura fue, en un principio, extinguida al haber sido compensado el importe correspondiente a la misma con cargo a los libramientos que se realizan por cuenta de los fondos procedentes de la Unión Europea, en virtud del artículo 17.5 del Real Decreto 515/2013, por un importe de 10.677.419,20 euros, de los cuales 217.940,45 euros corresponden a intereses compensatorios y 33.755,94 euros a intereses de demora, siendo compensada una parte el 21 de diciembre de 2015 y el resto el 25 de enero de 2016. Sin perjuicio de lo anterior, la Junta de Extremadura ha presentado recurso contencioso-administrativo con solicitud de suspensión del acto, siendo concedida dicha suspensión por el Tribunal Supremo. Por ello, de acuerdo con el Auto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo Cuarta del Tribunal Supremo, de fecha 2 de marzo de 2016, por el que se requería a la Administración del Estado para que devolviera en el plazo de un mes a la Junta de Extremadura la cantidad deducida en aplicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 18 de septiembre de 2015, el FEAGA ha procedido, con fecha 15 de marzo de 2016, a transferir el importe de 10.677.419,20 € a la cuenta habilitada de la Junta de Extremadura.

El Consejo de Ministros de 18 de septiembre de 2015 aprueba el acuerdo alcanzado entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Administración General del Estado para la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades por incumplimiento del derecho de la Unión Europea, que ha sido publicado en el BOE el 20 de octubre de 2015.

**Asunto incumplimiento de la Comunidad Valenciana (Decisión de Ejecución 2015/763/UE, de 16 de enero de 2015, que excluye de la financiación comunitaria determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo al FEOGA-garantía, al FEAGA y al FEADER).**

La Comisión Europea ha propuesto una corrección financiera de 1.097.426,16 euros con cargo a Feader a consecuencia de las deficiencias en los controles sobre el terreno en aquellas medidas relacionadas con superficies de las ayudas al desarrollo rural, en concreto, en el bajo seguimiento de beneficiarios que no presentaron solicitud de pago de medidas agroambientales, la superación de la notificación al solicitante, falta de exhaustividad en los informes de los controles así como en la trazabilidad de los mismos y

DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACION DE COMPETENCIAS CON LAS CCAA Y LAS EELL

pago de ayudas Feader a beneficiarios no seleccionados para controles sobre el terreno antes de que finalizaran todos los controles.

La deuda atribuida a la Comunidad Valenciana ha sido extinguida al haber abonado el importe correspondiente en la cuenta habilitada del Banco de España antes de la propuesta de resolución que pone fin al procedimiento. De acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, se admite el pago voluntario anticipado de la deuda y no se repercuten los intereses compensatorios de los costes financieros.

El Consejo de Ministros de 24 de julio de 2015 aprueba la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades por incumplimiento del derecho de la Unión Europea iniciado a la Comunidad Valenciana, que ha sido publicado en el BOE el 14 de agosto de 2015.

#### **II.1.2. DECISIONES DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN (UE) 2015/842 Y 2015/843, DE 28 DE MAYO DE 2015, COMUNIDADES AUTÓNOMAS AFECTADAS: ANDALUCÍA, ARAGÓN, BALEARES, CANARIAS, CASTILLA-LA MANCHA, CASTILLA Y LEÓN, EXTREMADURA, GALICIA, MADRID, NAVARRA, LA RIOJA Y C. VALENCIANA (LIQUIDACIÓN CONTABLE 2014).**

Mediante las citadas Decisiones, la Comisión Europea ha liquidado las cuentas de los Organismos pagadores de los Estados miembros correspondientes a los gastos financiados por el FEAGA y por el Feader con cargo al ejercicio financiero 2014.

En las mismas figuran los importes que debe reintegrar cada Estado miembro o que deben abonársele, que se corresponden con las diferencias entre los avances y las cuentas, los pagos fuera de plazo, las penalizaciones por superación de límites máximos y las consecuencias financieras derivadas de la falta de recuperación por irregularidades, de acuerdo con el apartado 2 del artículo 54 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común.

El FEAGA, en base al artículo 8.1 del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, inició de oficio, mediante acuerdo de 16 de junio de 2015, el procedimiento de determinación de responsabilidades.

#### **Asunto incumplimiento de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Decisiones de Ejecución (UE) 2015/842 y 2015/843, de 28 de mayo de 2015, relativas a la liquidación de las cuentas de los Organismos pagadores de los Estados miembros correspondientes a los gastos financiados por el FEAGA y por el Feader en el ejercicio financiero 2014)**

En el caso del Organismo pagador de Andalucía, los importes a reintegrar son las consecuencias financieras derivadas de la aplicación del citado artículo 54 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, que ascienden a 1.660.326,41 euros con cargo al FEAGA y a 220.385,17 euros con cargo al FEADER. Además, existe un importe de 489.688,96 euros correspondiente a correcciones por “estado de diferencias” a favor del organismo pagador de la Comunidad Autónoma de Andalucía con cargo a FEAGA. El importe total de la deuda asciende a 1.191.022,62 euros.

La citada deuda atribuida al Organismo pagador de la Comunidad Autónoma de Andalucía ha sido extinguida al haberse compensado, el 2 de marzo de 2016, la deuda con cargo a los libramientos que se realizan por cuenta de los fondos procedentes de la Unión Europea, en virtud del artículo 17.5 del Real Decreto 515/2013 por un importe de 1.211.947,22 euros, de los cuales 19.805 euros corresponden a intereses compensatorios y 1.119,60 euros a intereses de demora, que se han aplicado al haber finalizado el periodo voluntario de pago el 23 de febrero de 2016.

El Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2015 aprueba la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades por incumplimiento del derecho de la Unión Europea iniciado a la Comunidad Autónoma de Andalucía, que ha sido publicado en el BOE el 6 de enero de 2016.

**Asunto incumplimiento de la Comunidad Autónoma de Aragón (Decisiones de Ejecución (UE) 2015/842 y 2015/843, de 28 de mayo de 2015, relativas a la liquidación de las cuentas de los Organismos pagadores de los Estados miembros correspondientes a los gastos financiados por el FEAGA y por el Feader en el ejercicio financiero 2014).**

En el caso del Organismo pagador de la Comunidad Autónoma de Aragón los importes a reintegrar son las consecuencias financieras derivadas de la aplicación del citado artículo 54 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por importe de 1.237,37 euros, y por el estado de diferencias, por un importe de 13.824,76 euros, ambos con cargo al FEAGA.

La deuda atribuida al Organismo pagador de la Comunidad Autónoma de Aragón, por un importe de 15.062,13 euros ha sido extinguida al haber abonado el importe correspondiente en la cuenta habilitada del Banco de España antes de la propuesta de resolución que pone fin al procedimiento. De acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, se admite el pago voluntario anticipado de la deuda y no se repercuten los intereses compensatorios de los costes financieros.

El Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2015 aprueba la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades por incumplimiento del derecho de la Unión Europea iniciado a la Comunidad Autónoma de Aragón, que se publicó en el BOE el 6 de enero de 2016.

**Asunto incumplimiento de la Comunidad Autónoma de Illes Balears (Decisiones de Ejecución (UE) 2015/842 y 2015/843, de 28 de mayo de 2015, relativas a la liquidación de las cuentas de los Organismos pagadores de los Estados miembros correspondientes a los gastos financiados por el FEAGA y por el Feader en el ejercicio financiero 2014)**

En el caso del Organismo pagador de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears los importes a reintegrar son las consecuencias financieras derivadas de la aplicación del citado artículo 54 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, por importe de 5.754,51 euros, y por el estado de diferencias, por un importe de 70.554,22 euros, ambos con cargo al FEAGA.

La deuda atribuida al Organismo pagador de la Comunidad Autónoma de Illes Balears, por un importe de 76.308,73 euros ha sido extinguida al haber abonado el importe

correspondiente en la cuenta habilitada del Banco de España antes de la propuesta de resolución que pone fin al procedimiento. De acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, se admite el pago voluntario anticipado de la deuda y no se repercuten los intereses compensatorios de los costes financieros. La deuda atribuida a la Administración General del Estado fue liquidada por el FEAGA, el 5 de agosto de 2014.

El Consejo de Ministros de 20 de noviembre de 2015 aprueba la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades por incumplimiento del derecho de la Unión Europea iniciado a la Comunidad Autónoma de Illes Balears, el cual se publicó en el BOE de 17 de diciembre de 2015.

**Asunto incumplimiento de la Comunidad Autónoma de Canarias (Decisiones de Ejecución (UE) 2015/842 y 2015/843, de 28 de mayo de 2015, relativas a la liquidación de las cuentas de los organismos pagadores de los Estados miembros correspondientes a los gastos financiados por el FEAGA y por el Feader en el ejercicio financiero 2014)**

En el caso del Organismo pagador de Canarias, los importes a reintegrar son las consecuencias financieras derivadas de la aplicación del citado artículo 54 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, que ascienden a 469.001,56 euros con cargo al FEAGA y a 2.839,21 euros con cargo al FEADER; por el estado de diferencias 29.547,18 euros con cargo al FEADER; y las penalizaciones por superación del límite máximo de pagos de la línea POSEI con cargo al FEAGA, por un importe de 194.715,40 euros. Además, el Organismo pagador presenta un importe favorable por el “estado de diferencias” como consecuencia de los errores administrativos, formalizaciones y otras correcciones de 28.737,07 euros con cargo al FEAGA.

La deuda atribuida al Organismo pagador de la Comunidad Autónoma de Canarias, por un importe de 667.366,28 euros fue extinguida parcialmente con un pago anticipado de 572.650,88 euros, antes de la propuesta de resolución que pone fin al procedimiento. La deuda pendiente de 94.715,40 euros ha quedado liquidada, el 12 de enero de 2016, abonándose así mismo los intereses compensatorios correspondientes por importe de 1.062,63 euros.

El Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2015 aprueba la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades por incumplimiento del derecho de la Unión Europea iniciado a la Comunidad Autónoma de Canarias, que ha sido publicado en el BOE el 11 de enero de 2016.

**Asunto incumplimiento de la Comunidad de Castilla y León (Decisiones de Ejecución (UE) 2015/842 y 2015/843, de 28 de mayo de 2015, relativas a la liquidación de las cuentas de los Organismos pagadores de los Estados miembros correspondientes a los gastos financiados por el FEAGA y por el Feader en el ejercicio financiero 2014)**

En el caso del Organismo Pagador de Castilla y León, los importes a reintegrar son las consecuencias financieras derivadas de la aplicación del citado artículo 54 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 que ascienden a 707,47 euros con cargo al FEAGA y 1.067,66 euros con cargo al Feader; y las penalizaciones por pagos fuera de plazo en la línea de la ayuda específica a la apicultura, por un importe de 87.708,19 euros, con cargo al FEAGA.

DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACION DE COMPETENCIAS CON LAS CCAA Y LAS EELL

Además, el Organismo pagador presenta un importe favorable por el “estado de diferencias” como consecuencia de los errores administrativos, formalizaciones y otras correcciones de 75.436,45 euros con cargo al FEAGA, por lo que la deuda resultante es de 14.046,87 euros.

La deuda atribuida al Organismo pagador de la Comunidad de Castilla y León ha sido extinguida, mediante la deducción de su importe en el envío de fondos FEAGA y Feader solicitados por dicho Organismo pagador al FEAGA, con fecha 7 de diciembre de 2015, antes de la propuesta de resolución que pone fin al procedimiento. De acuerdo con lo previsto en los apartados 1 y 2 del artículo 15 del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, se admite como medio de pago voluntario anticipado de la deuda, y no se repercuten los intereses compensatorios de los costes financieros.

El Consejo de Ministros de 8 de diciembre de 2015 aprueba la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades por incumplimiento del derecho de la Unión Europea iniciado a la Junta de Castilla y León, que ha sido publicado en el BOE el 8 de enero de 2015.

**Asunto incumplimiento de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (Decisiones de Ejecución (UE) 2015/842 y 2015/843, de 28 de mayo de 2015, relativas a la liquidación de las cuentas de los Organismos pagadores de los Estados miembros correspondientes a los gastos financiados por el FEAGA y por el Feader en el ejercicio financiero 2014)**

En el caso del Organismo pagador de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, los importes a reintegrar son las consecuencias financieras derivadas de la aplicación del citado artículo 54 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 que ascienden a 124.742,14 euros con cargo al FEAGA, y 302,48 euros con cargo al Feader, y las penalizaciones por pagos fuera de plazo en la línea de arranque de viñedo que ascienden a 15.053,50 euros con cargo al FEAGA. Además, el Organismo pagador presenta un importe favorable por el “estado de diferencias” como consecuencia de los errores administrativos, formalizaciones y otras correcciones de 16.484,84 euros con cargo al FEAGA. Por lo tanto, la deuda asciende a 123.613,28 euros, de los cuales 123.310,80 euros corresponden al FEAGA y 302,48 euros al Feader.

La deuda atribuida al Organismo pagador de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha ha sido extinguida al haber abonado el importe correspondiente en la cuenta habilitada del Banco de España antes de la propuesta de resolución que pone fin al procedimiento. De acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, se admite el pago voluntario anticipado de la deuda y no se repercuten los intereses compensatorios de los costes financieros.

El Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2015 aprueba la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades por incumplimiento del derecho de la Unión Europea, que se publica en el BOE de 8 de enero de 2016.

**Asunto incumplimiento de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Decisiones de Ejecución (UE) 2015/842 y 2015/843, de 28 de mayo de 2015, relativas a la liquidación de las cuentas de los Organismos pagadores de los Estados miembros correspondientes a los gastos financiados por el FEAGA y por el Feader en el ejercicio financiero 2014)**

En el caso del Organismo pagador de Extremadura, los importes a reintegrar son las consecuencias financieras derivadas de la aplicación del citado artículo 54 del R (UE) nº 1306/2013 que ascienden a 24.515,85 euros con cargo al FEAGA y a 36.503,49 euros con cargo al Feader. Además, existe un importe de 1.823,96 euros correspondiente a correcciones por “estado de diferencias” a favor del Organismo pagador de Extremadura, con cargo a FEAGA, por lo que el importe de la deuda es de 59.195,38 euros.

La deuda atribuida al Organismo pagador de la Comunidad Autónoma ha sido extinguida al haber abonado el importe correspondiente en la cuenta habilitada del Banco de España antes de la propuesta de resolución que pone fin al procedimiento. De acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, se admite el pago voluntario anticipado de la deuda y no se repercuten los intereses compensatorios de los costes financieros.

El Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2015 aprueba para la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades por incumplimiento del derecho de la Unión Europea iniciado a la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual se publicó en el BOE de 8 de enero de 2016.

**Asunto incumplimiento de la Comunidad Autónoma de Galicia (Decisiones de Ejecución (UE) 2015/842 y 2015/843, de 28 de mayo de 2015, relativas a la liquidación de las cuentas de los Organismos pagadores de los Estados miembros correspondientes a los gastos financiados por el FEAGA y por el Feader en el ejercicio financiero 2014)**

En el caso del Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma de Galicia los importes a reintegrar son las consecuencias financieras derivadas de la aplicación del citado artículo 54 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, que ascienden a 10.210,35 euros con cargo al FEAGA y a 70,82 euros con cargo al Feader, y las consecuencia por el “estado de diferencias”, por importe de 72.987,36 euros con cargo al FEAGA y 36.875,64 euros con cargo al Feader, resultando una deuda de 120.144,17 euros.

La deuda atribuida al Organismo pagador de la Junta de Galicia ha sido extinguida al haber abonado el importe correspondiente en la cuenta habilitada del Banco de España antes de la propuesta de resolución que pone fin al procedimiento. De acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, se admite el pago voluntario anticipado de la deuda y no se repercuten los intereses compensatorios de los costes financieros. La deuda atribuida a la Administración General del Estado fue liquidada por el FEAGA, el 5 de agosto de 2014.

El Consejo de Ministros de 20 de noviembre de 2015 aprueba la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades por incumplimiento del derecho de la Unión Europea iniciado a la Comunidad Autónoma de Galicia, que se ha publicado en el BOE de 21 de diciembre de 2015.

**Asunto incumplimiento de la Comunidad de Madrid (Decisiones de Ejecución (UE) 2015/842 y 2015/843, de 28 de mayo de 2015, relativas a la liquidación de las cuentas de los Organismos pagadores de los Estados miembros correspondientes a los gastos financiados por el FEAGA y por el Feader en el ejercicio financiero 2014)**

En el caso del Organismo pagador de la Comunidad de Madrid, los importes a reintegrar son las consecuencias financieras derivadas de la aplicación del citado artículo 54 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, que ascienden 4.371,08 euros con cargo al Feader.

La deuda atribuida al organismo pagador de la Comunidad de Madrid ha sido extinguida al haber abonado el importe correspondiente el FEAGA, el 30 de julio, antes de la propuesta de resolución que pone fin al procedimiento. De acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, se admite el pago voluntario anticipado de la deuda y no se repercuten los intereses compensatorios de los costes financieros.

El Consejo de Ministros de 20 de noviembre de 2015 aprueba la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades por incumplimiento del derecho de la Unión Europea iniciado a la Comunidad de Madrid, el cual se publicó en el BOE de 17 de diciembre de 2015.

**Asunto incumplimiento de la Comunidad Foral de Navarra (Decisiones de Ejecución (UE) 2015/842 y 2015/843, de 28 de mayo de 2015, relativas a la liquidación de las cuentas de los Organismos pagadores de los Estados miembros correspondientes a los gastos financiados por el FEAGA y por el Feader en el ejercicio financiero 2014)**

En el caso del Organismo pagador de la Comunidad Foral de Navarra, los importes a reintegrar son como consecuencia del “estado de diferencias” debido a errores administrativos, formalizaciones y otras correcciones, por importe de 5.436,77 euros, con cargo al FEAGA.

La deuda atribuida al Organismo pagador de la Comunidad Foral de Navarra ha sido extinguida al haber abonado el importe correspondiente en la cuenta habilitada del Banco de España antes de la propuesta de resolución que pone fin al procedimiento. De acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, se admite el pago voluntario anticipado de la deuda y no se repercuten los intereses compensatorios de los costes financieros. La deuda atribuida a la Administración General del Estado fue liquidada por el FEAGA, el 5 de agosto de 2014.

El Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2015 aprueba la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades por incumplimiento del derecho de la Unión Europea iniciado a la Comunidad Foral de Navarra, el cual se publicó en el BOE de 11 de enero de 2016.

**Asunto incumplimiento de la Comunidad Autónoma de La Rioja (Decisiones de Ejecución (UE) 2015/842 y 2015/843, de 28 de mayo de 2015, relativas a la liquidación de las cuentas de los Organismos pagadores de los Estados miembros correspondientes a los gastos financiados por el FEAGA y por el Feader en el ejercicio financiero 2014)**

En el caso del Organismo pagador de la Comunidad Autónoma de La Rioja los importes a reintegrar son las consecuencias financieras derivadas de la aplicación del citado artículo 54 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por importe de 5.605,13 euros con cargo al Feader y, por el estado de diferencias, por un importe de 360,85 euros con cargo al FEAGA. La cifra total de la deuda asciende a 5.965,98 euros.

La deuda atribuida al Organismo pagador de la Comunidad Autónoma ha sido extinguida al haber abonado el importe correspondiente en la cuenta habilitada del Banco de España antes de la propuesta de resolución que pone fin al procedimiento. De acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, se admite el pago voluntario anticipado de la deuda y no se repercuten los intereses compensatorios de los costes financieros. La deuda atribuida a la Administración General del Estado fue liquidada por el FEAGA, el 5 de agosto de 2014.

El Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2015 aprueba la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades por incumplimiento del derecho de la Unión Europea iniciado a la Comunidad Autónoma de La Rioja, el cual se publicó en el BOE de 11 de enero de 2016.

**Asunto incumplimiento de la Comunidad Valenciana (Decisiones de Ejecución (UE) 2015/842 y 2015/843, de 28 de mayo de 2015, relativas a la liquidación de las cuentas de los Organismos pagadores de los Estados miembros correspondientes a los gastos financiados por el FEAGA y por el Feader en el ejercicio financiero 2014)**

En el caso del Organismo pagador de la Comunidad Valenciana, los importes a reintegrar son las consecuencias financieras derivadas de la aplicación del citado artículo 54 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, por importe de 7.126,53 euros, del estado de diferencias, por importe de 43.906.76 euros y por penalizaciones por pagos fuera de plazo del plan de consumo de fruta en las escuelas, que ascienden a 26.867,22 euros, todos ellos con cargo al FEAGA. Además, existe un importe de 284,3 euros en Feader, a favor del Organismo pagador, correspondiente a correcciones por el “estado de diferencias” debidos a errores administrativos, formalizaciones y otros errores por lo que la deuda resultante es de 77.616,21 euros.

La deuda atribuida al Organismo pagador de la Comunidad Valenciana ha sido extinguida al haber abonado el importe correspondiente en la cuenta habilitada del Banco de España antes de la propuesta de resolución que pone fin al procedimiento. De acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, se admite el pago voluntario anticipado de la deuda y no se repercuten los intereses compensatorios de los costes financieros.



El Consejo de Ministros de 20 de noviembre de 2015 aprueba la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades por incumplimiento del derecho de la Unión Europea iniciado a la Comunidad Valenciana, que ha sido publicado en el BOE el 17 de diciembre de 2015.

## **II.2. PROCEDIMIENTOS INICIADOS EN 2015 Y FINALIZADOS EN 2016:**

El conjunto de procedimientos descritos en el presente apartado tienen en común que el Acuerdo el Consejo de Ministros por el que aprueba la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades se dicta en el año 2016 siendo firmado el Acuerdo de inicio del procedimiento en 2015.

Así mismo, se han imputado las correcciones financieras a diferentes Organismos pagadores en relación con la liquidación de cuentas de los diferentes ejercicios financieros, sin embargo, en el caso de la Comunidad Autónoma de La Rioja no se ha iniciado un procedimiento de repercusión de responsabilidades.

El Organismo pagador de La Rioja reintegró el importe de la corrección financiera, 48.962,50 euros con cargo a Feader, antes del inicio del procedimiento. Por tanto, en aplicación del artículo 6 del Real Decreto 515/2013, no procedía la adopción del Acuerdo de inicio del procedimiento de repercusión de responsabilidades.

### **II.2.1. DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN 2015/1119/UE, (AD HOC 48), COMUNIDADES AFECTADAS: ANDALUCIA, ASTURIAS, BALEARES, CANARIAS, CASTILLA-LA MANCHA, CASTILLA Y LEÓN, CATALUÑA, EXTREMADURA, GALICIA, MADRID, MURCIA, PAÍS VASCO Y C. VALENCIANA.**

Mediante la citada Decisión, la Comisión excluye de la financiación comunitaria determinados gastos efectuados por los Estados miembros determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo al FEAGA y al FEADER, por no ajustarse a las normas comunitarias.

En relación con España, la citada Decisión contempla una corrección de los gastos declarados consecuencia de varias misiones efectuadas en el ámbito de las ayudas directas, de la aplicación de la condicionalidad, de las ayudas al desarrollo rural, de los programas operativos de frutas y hortalizas y, en particular, en la transformación de cítricos, del POSEI y de los controles de las medidas de mercado. Asimismo, se recogen correcciones de investigaciones abiertas en el marco de las liquidaciones de cuentas.

El FEAGA, en base al artículo 8.1 del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, inició de oficio, mediante acuerdo de acuerdo de 19 de agosto de 2015, el procedimiento de *determinación de responsabilidades*.

#### **Asunto incumplimiento de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Decisión de Ejecución 2015/1119/UE, de 22 de junio de 2015, que excluye de la financiación comunitaria determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo al FEAGA y al FEADER)**

En el caso de la Comunidad Autónoma de Andalucía las debilidades fueron encontradas en el seguimiento de las ayudas al desarrollo rural, así como en la liquidación de cuentas

del ejercicio financiero 2010. La Comisión Europea establece una corrección financiera por importe de 763.674,20 euros de los cuales 752.773,45 euros son consecuencia de las debilidades en la gestión de las ayudas al desarrollo rural, mientras que 10.900,75 euros restantes son de la corrección de la liquidación de cuentas, ambos son importes con cargo al Feader.

La deuda atribuida a la Comunidad Autónoma de Andalucía ha sido extinguida al haber sido compensado, con fecha 15 de febrero, el importe correspondiente a la deuda, de acuerdo con la solicitud anterior a la propuesta de resolución para que se proceda a su compensación, como medio de pago voluntario anticipado de la deuda, con cargo a los libramientos que se realizan por cuenta de los fondos procedentes de la Unión Europea y no se repercuten los intereses compensatorios de los costes financieros, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio.

El Consejo de Ministros de 12 de febrero de 2016 aprueba la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades a la Comunidad Autónoma de Andalucía por incumplimiento del derecho de la Unión Europea, que se ha publicado en el BOE de 7 de marzo de 2016.

**Asunto incumplimiento de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias (Decisión de Ejecución 2015/1119/UE, de 22 de junio de 2015, que excluye de la financiación comunitaria determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo al FEAGA y al FEADER)**

En el caso de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias las debilidades fueron encontradas en el seguimiento de las ayudas al desarrollo rural, en concreto en errores financieros en la población no SIGC del Feader, en la medida 123 de las ayudas al desarrollo rural en la cuenta del ejercicio 2009.

La Comisión Europea establece una corrección financiera con cargo al Feader, por importe de 660.118,11 euros.

La deuda atribuida a la Comunidad Autónoma ha sido extinguida al haber sido compensado, el 21 de diciembre, el importe correspondiente a la deuda, como medio de pago voluntario anticipado de la deuda, con cargo a los libramientos que se realizan por cuenta de los fondos procedentes de la Unión Europea y no se repercuten los intereses compensatorios de los costes financieros, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio.

El Consejo de Ministros de 5 de febrero de 2016 aprueba la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias por incumplimiento del derecho de la Unión Europea, que se ha publicado en el BOE el 24 de febrero.

**Asunto incumplimiento de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (Decisión de Ejecución 2015/1119/UE, de 22 de junio de 2015, que excluye de la financiación comunitaria determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo al FEAGA y al FEADER)**

En el caso de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears las debilidades fueron encontradas en los programas operativos de frutas y hortalizas, en concreto, en el cumplimiento de los criterios de reconocimiento de las organizaciones de productores y, por tanto, de los gastos de los programas operativos y de las retiradas de productos vinculados a esas organizaciones de productores en los ejercicios 2007 y 2008.

La Comisión Europea establece una corrección financiera por importe 39.562,90 euros con cargo al FEAGA.

La citada deuda atribuida a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears ha sido extinguida al haber sido abonado el importe correspondiente en la cuenta habilitada del Banco de España antes de la propuesta de resolución que pone fin al procedimiento.

El Consejo de Ministros de 15 de enero de 2016 aprueba la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears por incumplimiento del derecho de la Unión Europea, que ha sido publicado en el BOE el 4 de febrero de 2016.

**Asunto incumplimiento de la Comunidad Autónoma de Canarias (Decisión de Ejecución 2015/1119/UE, de 22 de junio de 2015, que excluye de la financiación comunitaria determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo al FEAGA y al FEADER)**

En el caso de la Comunidad Autónoma de Canarias las debilidades encontradas han sido en relación con las ayudas del POSEI y en relación con los controles de las medidas de mercado, en concreto, por las deficiencias en el registro de identificación y movimientos de animales del ganado ovino y caprino, así como por con un retraso persistente en la ejecución de los controles de las medidas de mercado a posteriori para los ejercicios financieros del 2007 al 2010.

La Comisión Europea establece una corrección financiera en materia de ayudas del POSEI que asciende a 1.061.447,71 euros y, en relación con las medidas de mercado, un importe de 1.267.986,22 euros. En total, la deuda asciende a 2.329.433,93 euros con cargo a FEAGA.

La citada deuda atribuida a la Comunidad Autónoma de Canarias ha sido extinguida al haber abonado el importe correspondiente en la cuenta habilitada del Banco de España antes de la propuesta de resolución que pone fin al procedimiento.

El Consejo de Ministros de 5 de febrero de 2016 aprueba la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades a la Comunidad Autónoma de Canarias por incumplimiento del derecho de la Unión Europea, que se ha publicado en el BOE el 24 de febrero de 2016.

**Asunto incumplimiento de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (Decisión de Ejecución 2015/1119/UE, de 22 de junio de 2015, que excluye de la financiación comunitaria determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo al FEAGA y al FEADER).**

En el caso de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha las debilidades encontradas han sido en relación con las ayudas directas y con las liquidaciones de cuentas de los ejercicios 2012 y 2013, en concreto por incumplimientos en los controles administrativos, en el calendario de los controles sobre el terreno y por una aplicación inadecuada de las sanciones en las ayudas a las proteaginosas en materia de ayudas directas y en relación con las liquidaciones de cuentas, se determinan deficiencias por un error conocido en la medida relativa al “plan de consumo de frutas en la escuela”, tanto en el ejercicio financiero 2012 como en el 2013.

La Comisión Europea establece una corrección financiera en materia de ayudas directas, por un importe de 266.967,49 euros y en relación con las liquidaciones de cuentas, por un importe de 701.008,19 euros ambas con cargo al FEAGA. En total, la deuda asciende a 967.975,68 euros.

La citada deuda atribuida a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha ha sido extinguida al haber abonado el importe correspondiente en la cuenta habilitada del Banco de España antes de la propuesta de resolución que pone fin al procedimiento.

El Consejo de Ministros de 15 de enero de 2016 aprueba la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha por incumplimiento del derecho de la Unión Europea, que ha sido publicado en el BOE el 3 de febrero de 2016.

**Asunto incumplimiento de la Comunidad de Castilla y León (Decisión de Ejecución 2015/1119/UE, de 22 de junio de 2015, que excluye de la financiación comunitaria determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo al FEAGA y al FEADER)**

En el caso de la Comunidad de Castilla y León las debilidades encontradas se refieren a la liquidación de cuentas correspondiente al ejercicio financiero 2012 por el incumplimiento de los plazos de pago en relación con la ayuda específica de apicultura-programa 2011.

La Comisión Europea establece una corrección financiera por un importe de 166.922,55 euros en relación con esta ayuda específica. Considerando que el cálculo de la corrección financiera para cada Organismo pagador ha de ser proporcional al gasto declarado, a Castilla y León le correspondería un importe de 46.738,31 euros con cargo al FEAGA y el resto a la Comunidad Valenciana.

La deuda atribuida a la Comunidad de Castilla y León ha sido extinguida al haber sido compensado el importe correspondiente a la deuda, como medio de pago voluntario anticipado de la deuda, con cargo a los libramientos que se realizan por cuenta de los fondos procedentes de la Unión Europea y no se repercuten los intereses compensatorios de los costes financieros, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio.

El Consejo de Ministros de 15 de enero de 2016 aprueba la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades a la Comunidad de Castilla y León por incumplimiento del derecho de la Unión Europea, que ha sido publicado en el BOE el 3 de febrero de 2016.

**Asunto incumplimiento de la Comunidad Autónoma de Cataluña (Decisión de Ejecución 2015/1119/UE, de 22 de junio de 2015, que excluye de la financiación comunitaria determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo al FEAGA y al FEADER)**

La citada Decisión contempla una corrección de los gastos declarados que afecta a la Comunidad Autónoma de Cataluña, así como al FEAGA, como consecuencia de las debilidades encontradas en relación con la condicionalidad y las liquidaciones de cuentas de los ejercicios 2010, 2011 y 2013. El importe total de la corrección financiera alcanza los 693.038,87 euros.

El procedimiento de determinación de responsabilidades ha dado lugar a la repercusión de la corrección financiera de manera mancomunada en relación con deficiencias en materia de condicionalidad para los ejercicios 2009, 2010, 2011 y 2012 correspondiendo un 50% a la Comunidad Autónoma de Cataluña por importe de 273.683,94 euros, de los cuales 262.499,705 euros corresponden al FEAGA, y 11.184,24 euros son con cargo al Feader y correspondiendo el otro un 50% a la Administración General del Estado. En relación con el ejercicio 2009, la Administración General del Estado asume la responsabilidad con relación a la imposición sistemática de sanciones del 1% por lo que el importe asumido por la AGE asciende a 335.653,855 euros.

En relación con las liquidaciones de cuentas la Comisión establece una corrección financiera por un importe de 57.595,62 euros con cargo al FEAGA y 26.105,45 euros con cargo al FEADER que son imputadas íntegramente a la Comunidad Autónoma de Cataluña en relación con el ejercicio de sus competencias. El importe total de la deuda atribuida a la Comunidad autónoma de Cataluña se eleva hasta 357.385,02 euros.

La deuda contraída por la Comunidad Autónoma de Cataluña ha sido extinguida al haber abonado los importes correspondientes en las cuentas habilitadas del Banco de España antes de la propuesta de resolución que pone fin al procedimiento. De acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, se admiten como pago voluntario anticipado de la deuda y no se repercuten los intereses compensatorios de los costes financieros.

Asimismo, la deuda contraída por la Administración General del Estado fue liquidada por FEAGA el 18 de agosto de 2015 para los gastos Feader, y el 5 de octubre de 2015 para los gastos FEAGA.

El Consejo de Ministros de 19 de febrero de 2016 aprueba la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades a la Comunidad Autónoma de Cataluña por incumplimiento del derecho de la Unión Europea, que se ha publicado en el BOE el 14 de marzo de 2016.

**Asunto incumplimiento de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Decisión de Ejecución 2015/1119/UE, de 22 de junio de 2015, que excluye de la financiación comunitaria determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo al FEAGA y al FEADER)**

En el caso de la Comunidad Autónoma de Extremadura las debilidades encontradas se refieren a la liquidación de cuentas del ejercicio 2013 a consecuencia de errores detectados en el proceso de certificación del ejercicio 2013 en el Anexo III tanto en datos FEADER como FEAGA así como correcciones en FEADER no SIGC por errores en las medidas de desarrollo rural 431 y 115.

La Comisión Europea establece una corrección financiera por un importe de 49.425,10 euros, 10.603,65 euros con cargo al FEAGA y 38.821,45 euros con cargo al Feader.

La deuda contraída por la Comunidad Autónoma de Extremadura ha sido extinguida al haber abonado los importes correspondientes en las cuentas habilitadas del Banco de España antes de la propuesta de resolución que pone fin al procedimiento. De acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, se admiten como pago voluntario anticipado de la deuda y no se repercuten los intereses compensatorios de los costes financieros.

El Consejo de Ministros de 5 de febrero de 2016 aprueba la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades a la Comunidad Autónoma de Extremadura por incumplimiento del derecho de la Unión Europea, el cual se ha publicado en el BOE del 25 de febrero de 2016.

**Asunto incumplimiento de la Comunidad Autónoma de Galicia (Decisión de Ejecución 2015/1119/UE, de 22 de junio de 2015, que excluye de la financiación comunitaria determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo al FEAGA y al FEADER).**

En el caso de la Comunidad Autónoma de Galicia las debilidades encontradas han sido en relación con una investigación por la liquidación de cuentas del ejercicio 2011. La Comisión Europea establece una corrección financiera 15.227,18 euros con cargo al FEAGA.

La deuda atribuida a la Comunidad Autónoma de Galicia ha sido extinguida al haber abonado el importe correspondiente en la cuenta habilitada del Banco de España antes de la propuesta de resolución que pone fin al procedimiento. De acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, se admite el pago voluntario anticipado de la deuda y no se repercuten los intereses compensatorios de los costes financieros.

El Consejo de Ministros de 15 de enero de 2016 aprueba la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades a la Comunidad Autónoma de Galicia por incumplimiento del derecho de la Unión Europea, que ha sido publicado en el BOE el 3 de febrero de 2016.

**Asunto incumplimiento de la Comunidad de Madrid (Decisión de Ejecución 2015/1119/UE, de 22 de junio de 2015, que excluye de la financiación comunitaria determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo al FEAGA y al FEADER)**

En el caso de la Comunidad de Madrid, las debilidades encontradas han sido en relación con una investigación de liquidación de cuentas por errores materiales detectados en el procedimiento de certificación del ejercicio 2013 en la línea presupuestaria: “Promoción en los mercados de terceros países”. Por lo que la Comisión Europea establece una corrección financiera con cargo al FEAGA de 58.964,77 euros.

La deuda atribuida a la Comunidad de Madrid ha sido extinguida al haber abonado el importe correspondiente en la cuenta habilitada del Banco de España antes de la propuesta de resolución que pone fin al procedimiento. De acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, se admite el pago voluntario anticipado de la deuda y no se repercuten los intereses compensatorios de los costes financieros.

El Consejo de Ministros de 5 de febrero de 2016 aprueba la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades a la Comunidad de Madrid por incumplimiento del derecho de la Unión Europea, que se ha publicado en el BOE el 24 de febrero de 2016.

**Asunto incumplimiento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Decisión de Ejecución 2015/1119/UE, de 22 de junio de 2015, que excluye de la financiación comunitaria determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo al FEAGA y al FEADER)**

La Comisión detectó debilidades en relación con los programas operativos de frutas y hortalizas y, en particular, en la transformación de cítricos que han supuesto una corrección financiera de 1.549.105,60 euros con cargo al FEAGA.

La deuda atribuida a la Comunidad Autónoma de La Región de Murcia ha sido ingresada, con fecha 22 de marzo de 2016, en la cuenta habilitada del Banco de España. No obstante, deberán aplicarse intereses compensatorios al no haberse efectuado el pago en ningún momento anterior a la propuesta de resolución, ni haberse indicado la solicitud del sujeto responsable para que se proceda a su compensación, deducción o retención antes de la propuesta de resolución que pone fin al procedimiento.

Por lo tanto, queda pendiente el abono de 148,54 euros por cada día transcurrido desde el 5 de octubre de 2015, fecha en la que el Estado ha hecho efectiva la cancelación de la deuda con la Comisión para el fondo FEAGA, hasta el 31 de diciembre de 2015; y 127,32 euros por cada día que transcurra desde el 1 de enero de 2016 hasta el día en que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia procedió al pago voluntario.

El Consejo de Ministros de 19 de febrero de 2016 aprueba la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por incumplimiento del derecho de la Unión Europea, que se ha publicado el 14 de marzo de 2016.

**Asunto incumplimiento de la Comunidad Autónoma del País Vasco (Decisión de Ejecución 2015/1119/UE, de 22 de junio de 2015, que excluye de la financiación comunitaria determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo al FEAGA y al FEADER)**

En el caso de la Comunidad Autónoma del País Vasco las debilidades encontradas han sido en relación con las ayudas directas y más concretamente en el funcionamiento de los controles fundamentales.

En consecuencia, la Comisión Europea establece una corrección financiera en materia de ayudas directas con cargo al FEAGA, por un importe 92.427,07 euros.

La deuda atribuida a la Comunidad Autónoma del País Vasco ha quedado extinguida al presentar una solicitud anterior a la propuesta de resolución para que se proceda a su compensación mediante la deducción en el siguiente reembolso de fondos comunitarios que tenga que realizar el FEAGA. Se admite esta solicitud como medio de pago voluntario anticipado de la deuda, y no se repercuten los intereses compensatorios de los costes financieros, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio.

El Consejo de Ministros de 5 de febrero de 2016 aprueba la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades a la Comunidad Autónoma del País Vasco por incumplimiento del derecho de la Unión Europea, que se ha publicado en el BOE el 24 de febrero de 2016.

**Asunto incumplimiento de la Comunidad Valenciana (Decisión de Ejecución 2015/1119/UE, de 22 de junio de 2015, que excluye de la financiación comunitaria determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo al FEAGA y al FEADER)**

En el caso de la Comunidad Valenciana, la Comisión detectó debilidades en relación con los programas operativos de frutas y hortalizas y, en particular, en la transformación de cítricos así como en la liquidación de cuentas en el ejercicio financiero 2012 por el incumplimiento de los plazos de pago, en relación con la ayuda específica de apicultura-programa 2011.

La Comisión establece una corrección financiera, en relación con las debilidades de los Programas operativos de Frutas y Hortalizas de 6.146.185,81 euros.

La Comisión Europea establece una corrección financiera por un importe de 166.922,55 euros en relación con esta ayuda específica. Considerando que el cálculo de la corrección financiera para cada Organismo pagador ha de ser proporcional al gasto declarado, a la Comunidad Valenciana le correspondería un importe de 120.184,24 euros con cargo al FEAGA y el resto a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

En consecuencia, la corrección financiera total establecida por la Comisión asciende a 6.266.370,05 euros con cargo al FEAGA.

La deuda atribuida a la Comunidad Valenciana ha sido extinguida al haber abonado el importe correspondiente en la cuenta habilitada del Banco de España antes de la propuesta de resolución que pone fin al procedimiento. De acuerdo con el artículo 15 del

DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACION DE COMPETENCIAS CON LAS CCAA Y LAS EELL



Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, se admite el pago voluntario anticipado de la deuda y no se repercuten los intereses compensatorios de los costes financieros.

El Consejo de Ministros de 12 de febrero de 2016 aprueba la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades a la Comunidad Valenciana por incumplimiento del derecho de la Unión Europea, que se ha publicado en el BOE el 7 de marzo de 2016.

### **III. PROCEDIMIENTOS EN EL ÁMBITO DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL (SEPE)**

#### **III.1. PROCEDIMIENTOS INICIADOS EN 2014 Y FINALIZADOS EN 2015**

##### **III.1.1. CIERRE DEL PROGRAMA OPERATIVO DE FOMENTO DEL EMPLEO OBJETIVO 1 CCI Nº 2000ES051P0017. COMUNIDADES AFECTADAS: CASTILLA Y LEÓN, ANDALUCÍA, GALICIA Y CASTILLA-LA MANCHA.**

En relación con los procedimientos iniciados por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) relativos al cierre del Programa Operativo de Fomento del Empleo objetivo 1 CCI nº 2000ES051P0017 que afectaban a las CCAA de Castilla y León, Andalucía, Galicia y Castilla la Mancha se indica que:

En aplicación de lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para determinar y repercutir las responsabilidades por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea, y teniendo en cuenta las alegaciones presentadas por las CCAA mencionadas, el pasado día 20 de abril de 2015 el SEPE dictó propuesta de resolución de este procedimiento indicando que la cuantía que finalmente correspondía repercutir a cada una de las Comunidades Autónomas anteriormente señaladas era de 1.529.877,63 euros, con el siguiente desglose:

- 1.– La cantidad de 810.903,26 euros a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- 2.– La cantidad de 17.735,77 euros a la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- 3.– La cantidad de 372.804,06 euros a la Comunidad Autónoma de Galicia.
- 4.– La cantidad de 328.434,54 euros a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Asimismo, mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de junio de 2015, por el que se resuelven los procedimientos de repercusión de responsabilidades por incumplimiento del derecho de la Unión Europea a las Comunidades Autónomas de Andalucía, Galicia, Castilla-La Mancha y Castilla y León, publicado por Resolución de 8 de junio de 2015, de la Secretaría de Estado de Empleo, se aprueba la propuesta emitida por el SEPE de acuerdo a lo regulado en el artículo 14 del citado Real Decreto 515/2013, de 5 de julio.

En este sentido, las Comunidades Autónomas de Andalucía, Galicia y Castilla La Mancha han solicitado la compensación de la deuda, con cargo a las cantidades del presupuesto del SEPE en 2015, asignadas a éstas, como consecuencia de los criterios adoptados en la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales de 13 de abril de 2015.

Por su parte, la Comunidad Autónoma de Castilla y León, ni ha solicitado la compensación anteriormente mencionada, ni ha procedido al ingreso de la cantidad solicitada.

El importe total de la deuda ha sido compensado a 31 de diciembre de 2015, si bien en el caso de la Comunidad Autónoma de Castilla y León junto con el principal se incluyó la cuantía correspondiente a los intereses de demora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio.

Por último, se indica que la Comunidad Autónoma de Castilla y León presentó recurso contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de junio de 2015, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo.

#### **IV. INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y COOPERACIÓN.**

El Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación informa de que durante el año 2015 no ha habido ninguna sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea contra España en la que se hayan impuesto multas por inexecución de Sentencias previas en aplicación del artículo 260.2 y 3 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, ni en procedimientos de infracción, ni en ayudas de Estado.

**CUADRO RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS EN EL ÁMBITO DEL FEGA DE REPERCUSIÓN DE RESPONSABILIDADES POR INCUMPLIMIENTO DEL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA.  
APLICACIÓN REAL DECRETO 515/2013 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015<sup>1</sup>**

## **V. ANEXO**

---

(1) Los importes del Anexo son los publicados por las Decisiones de Ejecución de la Comisión Europea excluidos los intereses compensatorios o de demora que el procedimiento de determinación de responsabilidades haya podido dictaminar.(2) En el caso de varias fechas, se ha tomado la del abono, compensación o liquidación total.

Organismo Pagador/Administración General del Estado	2015						TOTAL
	Decisión de conformidad nº 47 (2015/103/UE) de 16 de enero		Decisiones liquidación contable 2014 (2015/842/UE) (2015/843/UE) de 28 de mayo		Decisión de conformidad nº 48 (2015/1119/UE) de 22 de junio		
	Importe imputable (€) (1)	Fecha abono compensación o liquidación deuda (2)	Importe imputable (€) (1)	Fecha abono compensación o liquidación deuda (2)	Importe imputable (€) (1)	Fecha abono compensación o liquidación deuda (2)	
ANDALUCÍA	5.453.227,79	04/12/2015	1.191.022,62	02/03/2016	763.674,20	15/02/2016	7.407.924,61
ARAGÓN			15.062,13	27/10/2015			15.062,13
ASTURIAS			-6.244,66		660.118,11	21/12/2015	653.873,45
BALEARES	317.903,56	04/08/2015	76.308,73	25/09/2015	39.562,90	21/09/2015	433.775,19
CANARIAS			667.366,28	12/01/2016	2.329.433,93	15/12/2015	2.996.800,21
CANTABRIA			-4.018,72				-4.018,72
CASTILLA-LA MANCHA			123.613,28	18/11/2015	967.975,68	29/10/2015	1.091.588,96
CASTILLA Y LEÓN	2.142.223,21	12/10/2015	14.046,87	07/12/2015	46.738,31	16/12/2015	2.203.008,39
CATALUÑA			-50.936,82		357.385,02	08/02/2016	306.448,20
EXTREMADURA	10.425.722,81		59.195,38	01/12/2015	49.425,10	24/12/2015	10.534.343,29
GALICIA			120.144,17	14/09/2015	15.227,18	02/12/2015	135.371,35
MADRID			4.371,08	30/07/2015	58.964,77	17/12/2015	63.335,85
MURCIA			-6.137,45		1.549.105,60	22/03/2016	1.542.968,15
NAVARRA			5.436,77	30/10/2015			5.436,77
PAÍS VASCO			-720,08		92.427,07	15/12/2015	91.706,99
LA RIOJA			5.965,98	23/11/2015	48.962,50	01/04/2015	54.928,48
C. VALENCIANA	1.097.426,16	19/05/2015	77.616,21	21/09/2015	6.266.370,05	21/01/2016	7.441.412,42
AGE	10.425.722,81	06/05/2015	0,00		335.653,86	05/10/2015	10.761.376,67
<b>TOTAL</b>	<b>29.862.226,34</b>		<b>2.292.091,77</b>		<b>13.581.024,28</b>		<b>45.735.342,39</b>